CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
CUARTA CÁMARA DE REPRESENTANTES
Recibido Por: Carlos C.
Fecha: 20/10/26
Hora: 12:10 Pm
Número de Radicado: 905

Guillermo Alvira

PROPOSICIÓN

Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley No. 401 de 2026 Cámara - 280 de 2026 Senado *"Por la cual se efectúan unas modificaciones al Presupuesto General de la Nación de la vigencia fiscal de 2026"*; el cual quedará así:

ARTÍCULO NUEVO. SEGUIMIENTO Y CONTROL DE LOS RECURSOS. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público, respecto de los recursos adicionados mediante la presente ley y transferidos al patrimonio autónomo Fondo Milagro, y a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, frente a los recursos trasladados con destino al Fondo Empresarial; presentarán, en el ámbito de sus respectivas competencias, informes trimestrales a las Comisiones Terceras y Cuartas Constitucionales Permanentes del Senado de la República y de la Cámara de Representantes, así como a la Contraloría General de la República.

Los informes contendrán, como mínimo, la siguiente información:

1. Respecto del Fondo Milagro: los recursos apropiados, efectivamente recaudados y transferidos al patrimonio autónomo; los recursos comprometidos y efectivamente pagados, discriminados por departamento y municipio, finalidad de la intervención y proyecto financiado; los saldos disponibles y los rendimientos financieros generados.

2. Respecto del Fondo Empresarial: los recursos presupuestales transferidos al patrimonio autónomo; los montos comprometidos y efectivamente desembolsados o pagados, discriminados por empresa beneficiaria, acreedor, concepto de la obligación y período de causación; los saldos disponibles y los rendimientos financieros generados; así como las condiciones de financiación otorgadas, los plazos, las garantías constituidas, cuando corresponda, y el estado de repago y recuperación de los recursos.

PARÁGRAFO. El primer informe deberá presentarse a más tardar el 31 de enero de 2027 y los siguientes dentro del mes siguiente al cierre de cada trimestre calendario, hasta la ejecución total de los recursos objeto de la presente ley y, en el caso del Fondo Empresarial, hasta la recuperación o extinción de las obligaciones de repago derivadas de la financiación otorgada con dichos recursos, cuando corresponda.

JUSTIFICACIÓN

El Proyecto de Ley contempla 2 operaciones presupuestales de considerable magnitud: una adición de $2.708.426 millones destinada a la atención de la emergencia ocasionada por el sismo del 10 de agosto de 2026 y un traslado presupuestal de $1.200.000 millones para atender las obligaciones insolutas de empresas prestadoras del servicio público de energía eléctrica sometidas a toma de posesión, mediante el Fondo Empresarial.

Carrera 7 N° 8 – 68 Oficina 336 Ed. Nuevo del Congreso – PBX: (+57) 60 1 8770720
Email: guillermo.alvira@camara.gov.co
Bogota D.C.

Los recursos de ambas operaciones se canalizarán a través de patrimonios autónomos. En consecuencia, aunque las transferencias que se efectúen durante la vigencia fiscal de 2026 podrán registrarse como ejecución presupuestal de las entidades correspondientes, ello no significa necesariamente que los recursos sean efectivamente utilizados para atender las necesidades que justificaron su apropiación, pues su aplicación final podrá extenderse a 2027 y vigencias posteriores.

Esta circunstancia resulta importante frente al principio de anualidad presupuestal, consagrado en el artículo 14 del Estatuto Orgánico del Presupuesto, y las disposiciones sobre el cierre de la vigencia y la ejecución de las apropiaciones previstas en su artículo 89.

Por lo tanto, resulta necesario establecer mecanismos de seguimiento que permitan conocer no solamente las transferencias efectuadas con cargo al Presupuesto General de la Nación, sino también la utilización efectiva de los recursos por parte de los patrimonios autónomos, incluso después del cierre de la vigencia fiscal.

En relación con el Fondo Milagro, la propia exposición de motivos, en su numeral 5.1, destaca que la concentración de las distintas fuentes de financiación en un mismo instrumento permite mejorar la coordinación, la priorización y el control de los recursos públicos. En ese sentido, resulta pertinente garantizar que las transferencias al patrimonio autónomo puedan ser objeto de seguimiento, no solamente en términos de los montos asignados, sino también de su ejecución efectiva, distribución territorial y proyectos financiados, con el propósito de verificar que los recursos lleguen a los municipios y comunidades afectados por el sismo.

Por su parte, respecto del Fondo Empresarial, la exposición de motivos señala que los recursos destinados a atender las obligaciones del Mercado de Energía Mayorista deben aplicarse mediante pagos directos a los acreedores, con cargo a obligaciones previamente liquidadas por el Administrador del Sistema de Intercambios Comerciales (ASIC) o el Liquidador y Administrador de Cuentas (LAC). Así las cosas, resulta necesario contar con información desagregada que permita verificar los destinatarios de los pagos, las obligaciones atendidas, sus períodos de causación y los saldos pendientes.

Adicionalmente, considerando que el Fondo Empresarial puede instrumentar operaciones de financiación mediante distintos mecanismos jurídicos y financieros, resulta pertinente establecer seguimiento sobre las condiciones de los recursos otorgados, sus garantías y su eventual recuperación, a fin de conocer las obligaciones que se mantienen vigentes y el estado de repago de los recursos públicos.

Como consecuencia, la presente proposición establece la obligación de presentar informes trimestrales a las Comisiones Terceras y Cuartas Constitucionales Permanentes del Congreso de la República y a la Contraloría General de la República, con información que permita realizar seguimiento a la ejecución real de los recursos, su destinación final y, cuando corresponda, su recuperación.

Carrera 7 N° 8 – 68 Oficina 336 Ed. Nuevo del Congreso – PBX: (+57) 60 1 8770720
Email: guillermo.alvira@camara.gov.co
Bogota D.C.

De esta manera, sin modificar los montos ni las destinaciones previstas en el proyecto de ley, se busca fortalecer la transparencia, la trazabilidad del gasto público, el control fiscal y el ejercicio de las funciones constitucionales de control político del Congreso de la República, garantizando que el seguimiento a estos recursos no se limite a su transferencia presupuestal durante la vigencia de 2026.

GUILLERMO IGNACIO ALVIRA ACOSTA
Representante a la Cámara por el Departamento del Tolima

Carrera 7 N° 8 – 68 Oficina 336 Ed. Nuevo del Congreso – PBX: (+57) 60 1 8770720
Email: guillermo.alvira@camara.gov.co
Bogota D.C.

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES
SECRETARÍA GENERAL
Recibido Por: Carlos C
Fecha: 20/10/26
Hora: 12:12 Pm
Número de Radicado: 906

Guillermo Alvira

PROPOSICIÓN

Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley No. 401 de 2026 Cámara - 280 de 2026 Senado *"Por la cual se efectúan unas modificaciones al Presupuesto General de la Nación de la vigencia fiscal de 2026"*, el cual quedará así:

ARTÍCULO NUEVO. DESTINACIÓN Y EJECUCIÓN DE LA ADICIÓN PARA LA ATENCIÓN DEL SISMO DEL 10 DE AGOSTO DE 2026. Los recursos adicionados mediante el artículo 2° de la presente ley a la Sección 1301 - Ministerio de Hacienda y Crédito Público se destinarán exclusivamente a su transferencia al patrimonio autónomo Fondo Milagro, creado mediante el Decreto Legislativo 1379 de 2026, para financiar la asistencia humanitaria, la recuperación, la rehabilitación y la reconstrucción de los municipios comprendidos en el ámbito territorial de la declaratoria de emergencia efectuada mediante el Decreto 1261 de 2026, modificado por el Decreto 1348 de 2026.

Estos recursos no podrán destinarse a financiar gastos de funcionamiento del Ministerio de Hacienda y Crédito Público ni a finalidades distintas de las señaladas en el presente artículo, sin perjuicio de los gastos necesarios para el cumplimiento del objeto del Fondo Milagro, de conformidad con su régimen jurídico.

PARÁGRAFO. Los recursos transferidos que se destinen a obras de rehabilitación y reconstrucción se ejecutarán con base en proyectos debidamente identificados y priorizados, de conformidad con los mecanismos de formulación, aprobación, ejecución y seguimiento aplicables al Fondo Milagro, garantizando su registro y trazabilidad en los sistemas de información que correspondan.

JUSTIFICACIÓN

El artículo 2° del proyecto de ley contempla una adición presupuestal de $2.708.426 millones a los gastos de funcionamiento de la Sección 1301 - Ministerio de Hacienda y Crédito Público, sin establecer expresamente en el articulado su destinación específica ni el mecanismo a través del cual serán ejecutados.

Carrera 7 N° 8 – 68 Oficina 336 Ed. Nuevo del Congreso – PBX: (+57) 60 1 8770720
Email: guillermo.alvira@camara.gov.co
Bogota D.C.

Si bien la exposición de motivos señala que estos recursos serán transferidos al Fondo Milagro, dicha manifestación no tiene por sí misma el carácter vinculante de una disposición legal, por lo cual se hace necesario su incorporación.

Por otro lado, la adición presupuestal tiene su origen en el recaudo extraordinario estimado por el Gobierno Nacional con ocasión de los alivios tributarios, aduaneros y cambiarios establecidos en el Capítulo III del Decreto Legislativo 1419 de 2026, cuyo artículo 2° dispone que los recursos obtenidos se destinarán exclusivamente a atender los gastos necesarios para conjurar las causas que dieron lugar a la declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica e impedir la extensión de sus efectos.

En este orden de ideas, en la página 7 de la exposición de motivos, dentro del numeral 3 denominado *"La destinación de los recursos"*, el propio Gobierno Nacional reconoce que, si bien, el Decreto Legislativo 1419 de 2026 establece la destinación de estos ingresos, no determina el instrumento a través del cual deben ejecutarse, razón por la cual resulta necesaria una decisión presupuestal expresa. Consecuentes con esto, se señala que el proyecto dispone la incorporación de los recursos al presupuesto del Ministerio de Hacienda y Crédito Público para su posterior destinación al Fondo Milagro, como mecanismo creado específicamente para atender la emergencia.

Asimismo, en la página 8, dentro de la Justificación de adicionar los recursos al Fondo Milagro, el numeral 5.1, titulado *"La concentración de fuentes mejora la coordinación, la priorización y el control"*, el Gobierno destaca que canalizar los recursos a través de un mismo instrumento permite evitar la fragmentación de las fuentes de financiación, reducir el riesgo de duplicidades y facilitar la trazabilidad y el control de los recursos públicos.

Igualmente, en el numeral 5.2, reconoce que los ingresos extraordinarios deben financiar gastos de la misma naturaleza, sin generar compromisos permanentes de gasto.

Como consecuencia y efectuadas las anteriores consideraciones, la presente proposición busca incorporar expresamente al articulado una destinación que el propio Gobierno Nacional reconoce y justifica en la exposición de motivos, garantizando que los recursos adicionados sean directamente transferidos al patrimonio autónomo Fondo Milagro, creado mediante el Decreto Legislativo 1379 de 2026, para financiar la asistencia humanitaria, la recuperación, la rehabilitación y la reconstrucción de los territorios afectados por el terremoto del 10 de agosto de 2026.

Carrera 7 N° 8 – 68 Oficina 336 Ed. Nuevo del Congreso – PBX: (+57) 60 1 8770720
Email: guillermo.alvira@camara.gov.co
Bogota D.C.

De igual manera, pretende evitar que estos recursos extraordinarios se destinen a financiar gastos ordinarios de funcionamiento del Ministerio de Hacienda y Crédito Público o finalidades ajenas a la emergencia, así como fortalecer la identificación, priorización y trazabilidad de los proyectos de rehabilitación y reconstrucción, sin desconocer los mecanismos especiales de ejecución previstos para el Fondo Milagro.

De esta manera, la proposición desarrolla el principio de especialización presupuestal previsto en el artículo 18 del Estatuto Orgánico del Presupuesto, otorgando mayor certeza jurídica a la destinación y ejecución de los recursos, en concordancia con los objetivos expresamente señalados por el Gobierno Nacional en el proyecto de ley.

GUILLERMO IGNACIO ALVIRA ACOSTA
Representante a la Cámara por el Departamento del Tolima

Carrera 7 N° 8 – 68 Oficina 336 Ed. Nuevo del Congreso – PBX: (+57) 60 1 8770720
Email: guillermo.alvira@camara.gov.co
Bogota D.C.